

Radicado No. 19500633

Popayán, 20/02/2025

FERNANDO RIVERA RIVERA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Vereda Los Linderos, Corregimiento Pandiguando

Celular: 3137588381

Cédula: 4668824

Producto: 574097250 - Ruta: N/A

El Tambo – Cauca

Asunto: Radicado 19500633 del 23 de enero de 2025. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Fernando:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19500633 expedido el día 23 de enero de 2025

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19500633 del 12 de febrero de 2025 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyctó: YAMG

Solicitud: 19500633

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 19500633

Popayán, 12 de febrero de 2025.

FERNANDO RIVERA RIVERA

Dirección: Vereda Los Linderos, Corregimiento Pandiguando

Celular: 3137588381

Cédula: 4.668824

Contrato: 897080

Producto: 574097250 – Ruta: N/A

Titular: Fernando Rivera Rivera

El Tambo – Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 19500633 del 23 de enero de 2025. Recurso de reposición contra la decisión No. 18135844 del 15 de enero de 2024. Notificada de forma presencial el día 23 de enero de 2025.

Hola Fernando:

Reciba un cordial saludo.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición

CONSIDERACIONES

Inicialmente te indicamos que, el estudio del caso se realizará frente al cobro de materiales **para el contrato 897080** y no nos referiremos a otros asuntos que no fueron objeto de análisis en la respuesta inicial. Si se tienen peticiones diferentes a las indicadas en la petición inicial se sugiere presentarlas a través de los canales que la Compañía a dispuesto para tal fin.

Con relación a cobro que se realiza en el producto 574097250 a nombre de Fernando Rivera Rivera, ubicado en la Vereda Los Linderos del municipio de El Tambo, de la manera más cordial ratificamos que en relación con la facturación el artículo 154 inciso 4° de la Ley 142 de 1994, establece:

“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”. (Negrita fuera de texto). En consideración a lo anterior, se concluye que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior se informa que verificando el sistema de información comercial se evidencia que en los últimos 5 meses no se ha realizado facturación por consumo ni cobro del impuesto de alumbrado público solo se realiza cobro de intereses.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 19500633

Mes	Consumo Facturado
Agosto de 2024	0
Septiembre de 2024	0
Octubre de 2024	0
Noviembre de 2024	0
Diciembre de 2024	0
Enero de 2025	0

Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, es una Ley de carácter especial que estipula respecto el contrato suscriptor y empresa, en el artículo 128:

“El Contrato de Servicios Públicos, es un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella, para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados...”.

Es así como el servicio identificado con producto N. 574097250 fue instalado desde el 24 de abril de 2012, en atención a que el señor **FERNANDO RIVERA RIVERA**.

Se genera orden de trabajo número 19521412 realizada el día 17 de diciembre de 2024, en visita técnica efectuada se llega a predio por petición de usuario. Se encuentra predio sin servicio no existe medidor instalado. Cliente informa que hace varios años legalizaron el predio, pero solo para que le llegará factura. indica que no han tenido nunca el servicio. No se puede normalizar, primero, por qué no tiene ningún tipo de instalación interna, segundo, el poste es en madera no garantiza seguridad a brigadista Se deja copia. Firma acta a satisfacción.

A modo informativo se indica que para la instalación del servicio deben adecuar las instalaciones para poder normalizar la medida con la instalación de un medidor

Con respecto al cambio del poste se genera orden de trabajo número 21244513 con el fin realizar visita de campo y verificar el estado del medidor.

En relación con el cobro de intereses este se realiza por el no pago de deuda anteriores relacionadas con la prestación del servicio.

Con respecto al impuesto de alumbrado público se aclara que los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano o rural comprendido dentro de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2424 de 2006; por su parte el artículo 9° ibídem, dispone: *“Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en **las facturas de los servicios públicos**, únicamente cuando este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo”.* (Negritas fuera del texto)

*El numeral 3° del artículo 5 de la Resolución CREG 122 de 2011 establece que es obligación del municipio: **“1. Atender las peticiones, quejas y reclamos por concepto de la facturación y recaudo** conjunto que le correspondan y remitir a la dirección o correo electrónico de la oficina de atención al ciudadano del municipio o distrito, **todas las demás peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación del***

Radicado No. 19500633

servicio de alumbrado público y mantenimiento y expansión del mismo sistema". (Negrilla fuera del texto).

De acuerdo con este debe remitirse al municipio sobre este tema para que sea este ente el que tome una determinación sobre su petición. Aclarando que el impuesto de alumbrado público no se factura desde el mes de octubre de 2016.

De acuerdo con lo anterior la Compañía:

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar la decisión administrativa No. 18135844 del 15 de enero de 2024..

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: HEEB
Solicitud: 19500633 (19941242)